

APROXIMACIONES A LOS CRITICAL LEGAL STUDIES (CLS) EN TORNO AL COMPONENTE IDEOLÓGICO EN LA EDUCACIÓN JURÍDICA

Por Juan Jesús Garza Onofre

RESUMEN

El estudio de los movimientos alternativos, resulta primordial para seguir perpetuando posibilidades de creación y direccionar el trayecto lógico de la historia. Dentro del campo jurídico, los movimientos antiformalistas aglutinan una serie de posturas heterogéneas que encuentran resonancia al día de hoy en la resistencia contra lo uniforme y lo institucional. Los CLS, heredando quizá muchas veces involuntariamente la tradición del realismo jurídico norteamericano y del marxismo crítico de la escuela de Frankfurt, han sabido mantener vigente la idea de que la enseñanza jurídica produce un modelo de abogado acrítico y desideologizado. A través del estudio del concepto de ideología se pretende desentrañar su significación, para de esa manera permear las nociones de los CLS relativas a la educación legal y entender a cabalidad a qué se refieren en ese preciso aspecto.

PALABRAS CLAVE

Estudios críticos del derecho – Ideología – Educación jurídica – Movimientos antiformalistas – Filosofía del derecho

APPROACH TO THE CRITICAL LEGAL STUDIES (CLS) REGARDING THE IDEOLOGICAL COMPONENT OF LEGAL EDUCATION

By Juan Jesús Garza Onofre

ABSTRACT

The study of alternative movements is essential in order to keep perpetuating creative possibilities and address the logical path of history. Within the legal field, anti-formalist movements coalesce a number of heterogeneous positions. These find resonance nowadays in the resistance against the established and institutional patterns. The CLS, perhaps many times unintentionally inheriting the tradition of American legal realism and critical Marxism of the Frankfurt School, have managed to maintain up-to-date the idea that legal education as we know it today produces a certain type of lawyer which lacks criticism and ideology. The purpose of the study of ideology as a concept is to unravel its meaning, to thereby permeate notions of CLS on legal education and understand what they precisely refer to in this field.

KEY WORDS

Critical Legal Studies – Ideology – Legal Education – Anti-Formalism Movements – Philosophy of law

APROXIMACIONES A LOS CRITICAL LEGAL STUDIES (CLS) EN TORNO AL COMPONENTE IDEOLÓGICO EN LA EDUCACIÓN JURÍDICA

Por Juan Jesús Garza Onofre*

1. La historia impasible e imposible

Las presentes líneas tienen como objetivo desentrañar el significado conciso de una palabra dentro de un movimiento alternativo, pues frente a las posturas oficiales y la abundante confusión terminológica, parecería que en ocasiones la historia se encuentra clausurada o destinada a repetirse impidiendo el desarrollo de planteamientos que aspiran a concebir una forma distinta de la realidad.

Así, se iniciará el trabajo estudiando un par de cualidades de la historia para descubrirlas como aquellas que precisamente le permiten sortear sus adversidades. Después se buscará proyectar las generalidades respecto a los CLS, entendido como movimiento antiformalista jurídico, pero no solamente en un sentido histórico sino también tratando de entender en qué estado se encuentra actualmente y cómo sus ideas siguen influyendo en el pensamiento contemporáneo. Sin embargo, es pertinente advertir que al afrontar a un grupo tan ecléctico, plural y heterogéneo (que esencialmente esas características son las que los hacen tan atractivos como repulsivos), resulta una tarea compleja diseccionar a los CLS por categorías definidas que puedan marcar pautas para la cabal comprensión respecto a sus argumentos; por ello una vez que se ha adentrado en sus características, lo más sensato resulta distinguir uno de sus aspectos centrales, la enseñanza del derecho. La crítica de un modelo que desmoviliza y obstaculiza la creatividad de los futuros abogados es una preocupación latente debido a que dentro de dichos métodos es posible distinguir una cierta tendencia a normalizar lo anormal, fomentando el mantenimiento de un anticuado sistema desentendido de su función social. De ahí entonces que el enfoque se conducirá hacia el concepto de ideología, para entender que, dependiendo del sentido que se le otorgue, éste resultará relevante para comprender lo que se pretenda. En seguida, tratando de reunir los apartados precedentes y como parte final del presente escrito, se aspirará a identificar precisamente el concepto de ideología en torno a la educación jurídica en los CLS y así aventurar una serie de comentarios puntuales al respecto.

* Abogado por la Facultad Libre de Derecho de Monterrey (FLDM), con estudios en American University Washington College of Law, Netherlands Institute of Human Rights, Raoul Wallenberg Institute of Human Rights and Humanitarian Law y la Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Actualmente estudiante del Master Oficial en Estudios Avanzados en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid. Coordinador del seminario de Teoría Crítica organizado por el Instituto de derechos humanos "Bartolomé de las Casas". Coordinador editorial de la revista del Centro de Investigaciones Jurídicas de la FLDM "Derecho en Libertad". Ha sido co-profesor de "Derecho Procesal Internacional" en la Maestría en Derecho Procesal Constitucional de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, así como

Buscar encauzar al imaginario colectivo hacia el establecimiento de una opción única como alternativa final para los tiempos presentes, o que en igual sentido se intente hacer creer que un determinado ciclo de carácter similar se presenta periódicamente cada cierto tiempo, es un despropósito. Un sinsentido que lamentablemente al día de hoy, en donde el pesimismo y la misantropía se manifiestan de manera tangible, encuentra bastante resonancia suscitando un debate de profundas intenciones desilusionadoras.

A través del artículo "El fin de la historia", que sería la génesis de sus ideas posteriores y del libro que publicaría tres años después, Francis Fukuyama¹ proclamó que solamente existía una lógica de evolución unidireccional y progresiva en la historia humana, que irremediamente desemboca en la democracia liberal y la economía de mercado (FUKUYAMA 1989). Tratando de defender sus posturas y argumentando una mera confusión semántica sobre la historia en el sentido hegeliano y marxista de evolución de las instituciones (FUKUYAMA 1999), el autor aludía a la complejidad de encontrar algún otro tipo de modelo alternativo que fuera viable para la sociedad fuera del expansivo esquema dominante de organización en el mundo de lo configurado como Estado liberal. Al pregonar un sesgo definitorio, la historia por un momento pudo llegar a percibirse como un destino indubitable, en el que cualquier opción que se llegara a revelar, o incluso a redescubrir, dejara de tener utilidad.

A la par de las corrientes y doctrinas dominantes siempre han existido y existirán un sinfín de tendencias alternativas encargadas de revelar al consenso como anomalía y a la unicidad como defecto. La supuesta consumación de alguna otra posibilidad frente a la idea de neutralizar cualquier pensamiento diverso, pone de manifiesto un temor intrínseco de tintes despóticos que confinan en lo opresivo. Cuando lo que supuestamente se adopta como inequívoco, la disidencia y el solo hecho de comenzar a forjar una posibilidad distinta de la institucionalizada, funcionan como impulso de la historia propiciando, junto a la crítica y la creatividad, un sinfín de nuevas representaciones, las cuales irán procesando ideas que eventualmente madurarán para desplegar su potencial y servir como oposición para continuar con el sentido perdurable de la historia.

La cualidad impasible de la historia demuestra su irremediable incapacidad para dejar de existir. No obstante, ese estable rasgo se puede ver opacado ante los anhelos de algunos que pretenden distorsionar su sentido.

La conocida frase con la que se inaugura el primer capítulo del libro *El dieciocho Brumario de Luis Bonaparte* de Karl Marx respecto a que: "la historia se repite dos veces, una como tragedia y otra

Profesor titular de "Derecho Internacional Público" y "Derecho Internacional de los Derechos Humanos" en la Licenciatura en Derecho de la FLDM.

¹ Influyente politólogo y economista norteamericano que heredando una larga tradición de pensamiento conservador, proclama sus ideas, tendientes a favorecer la reducción del estatismo y auge de la privatización, dentro de un contexto en que los sistemas políticos occidentales "anticipaban el derrumbamiento de las economías planificadas de la URSS y los demás países del Este". Para abordar de manera general distintos aspectos de su pensamiento y aclarar su tradición intelectual: Vid. SANMARTÍN, I. 1999: 193 – 206.

como farsa”² (MARX 1852: 6) puede considerarse de manera subversiva el epitafio del presente, buscando la perenne condena de nuestra sociedad de forma anticipada así como la desconsolada predestinación de la historia. Si hoy en día los aforismos esgrimen concepciones instantáneas de nuestro entorno y así lo explican, cabe plantearse la posibilidad de que éstos pueden también ser tergiversados para infundir desaliento y evitar expresar lo que se deseaba originalmente.

El carácter imposible de la historia evoca precisamente aceptar que, si bien dentro del transcurso de la misma es posible encontrar episodios parecidos, en ocasiones retomando cosas del pasado y hasta aceptándolos, para nada reconstruye algo cíclico.

Tuvieron que pasar treinta años para que precisamente Federico Engels, en el prólogo para la tercera edición del libro de Marx, aportara luces que ayudaran a clarificar el sentido de la frase en cuestión, aludiendo a que “la gran ley que rige la marcha de la historia, la ley según la cual todas las luchas históricas, ya se desarrollen en el terreno político, religioso, filosófico, ya en otro terreno ideológico cualquiera, no son, en realidad, más que la expresión más o menos clara de luchas entre clases sociales” (ENGELS 1869: 4 a 6) Negar la existencia de condicionantes o factores profundamente relevantes que puedan encauzar al entorno hacia una eventual repetición de los hechos, no representa contemplar a la historia como tal en un circuito. Si para los autores la lucha de clases es el principal elemento que ordena a la historia, es probable que esa gran ley pueda configurar determinadas condiciones para la consecución reiterativa de tales acontecimientos; sin embargo también es posible que otras fuerzas o grandes leyes puedan irse gestando hasta encontrar su momento, o bien éstas surgir de manera imprevista, para orientar los hechos hacia otros panoramas.

La conjetura de lo probable y lo posible, sin que necesariamente sea contradictorio sino más bien complementario, plantea caracterizar a la historia, si se quiere para los más abyectos, como una puerta cerrada pero contemplando a la vez muchas ventanas abiertas, las cuales sirven de escape, concibiendo una constante incertidumbre que ampara la ilusión de lo irresoluto; queda claro que la intención de prefigurar aspectos concretos sobre la teoría de la lucha de clases y de la revolución proletaria en dicha obra no puede trasladarse de manera ligera hacia cualquier serie de sucesos ocurridos durante el transcurso del tiempo.

Abusando de las citas, como signo de nuestra sociedad axiomática, sin que necesariamente sean utilizadas con un afán que busque su desnaturalización sino más bien para reforzar los postulados presentados, se le atribuye a Mark Twain decir que: “la historia no se repite, pero rima”; la frase encierra la despejada profundidad del enigma. El padre de Tom Sawyer y Huckleberry Finn responde en un tiempo literal y alegórico, pues si bien es cierto que aceptar que la historia se repite es permanecer atados a errores indefectibles durante el paso del tiempo que provoquen la pérdida de nuestra ilusión y nos inviten a vivir

² La frase original es: “Hegel dice, en alguna parte, que todos los grandes hechos y personajes de la historia universal se repiten, para decirlo de alguna manera, dos veces. Pero se olvidó de agregar: la primera, como tragedia, y la segunda, como farsa.”

como autómatas, también habrá que consentir que el negar cualquier tipo de aproximación entre las circunstancias históricas resulta de una visión sesgada que obnubila la comprensión de las mismas.

Podría alegarse que la cita del escritor norteamericano, a pesar de haber abordado dicho tema a lo largo de su literatura, no es posible encontrarla dentro de alguna de sus obras, quedando visible esa duda, ya no solo respecto al contexto en que se pretenden extender el enunciado sino ahora y de manera más grave respecto a su veracidad. Al relatar Mario Vargas Llosa el breve debate sostenido entre dos de los filósofos más influyentes del siglo pasado, Karl Popper y Ludwig Wittgenstein (quienes representaban cada uno posturas irreconciliables respecto a la existencia o inexistencia de los problemas filosóficos) al reseñar el libro "*Wittgenstein's Poker*" (EDMONDS D y EIDINOW J 2001) termina su escrito describiendo la imposibilidad de los autores de dicha obra, de conseguir comprobar una versión cierta del altercado ocurrido entre los pensadores y sentencia que "la historia es una ciencia cargada de imaginación... el componente ficticio -imaginario o literario- en la historia es tan inevitable como necesario (VARGAS LLOSA 2003); y es que, será precisamente dicha imaginación yuxtapuesta con los hechos reales, la que haga germinar dentro del campo de la historia teorías alternativas, ideas, ocurrencias o disparates que en un primer momento irán dispersando sus esencias hacia otras mentes que eventualmente las hagan madurar o evolucionar y sigan manteniendo esas disidencias o esas ventanas abiertas que sirvan como contrapeso ante lo hegemónico.

El estudio de los movimientos alternativos como una clara posibilidad que conduce el trayecto lógico de la historia contra lo institucional, así como la importante tarea de extraer un significado, lo suficientemente amplio y a la vez preciso, para enmarcar en un conjunto de ideas lo que se intenta decir, resulta primordial para seguir reproduciendo ese carácter imposible e impasible de la historia.

2. Los CLS después de los CLS

En 1993 Juan Antonio Pérez Lledó obtuvo el grado de doctor en derecho por la Universidad de Alicante al presentar su tesis "El Movimiento Critical Legal Studies" (PÉREZ LLEDÓ 1996). Manuel Atienza, quien no solamente le propuso el tema sino también fungió como su director, le reprocha la excesiva meticulosidad a la que sometió su obra, la cual trajo como consecuencia que la misma fuera revisada en reiteradas ocasiones y publicada hasta casi cuatro años después. Sabiendo conjugar elementos sustantivos e históricos de filosofía del derecho (propios de la formación jurídica española), armonizados a su vez con el contexto norteamericano, la rigurosa perspicacia de sus ideas es reflejada a cabalidad a través de los conocimientos generales del movimiento, demostrando, a veinte años de haber defendido la versión original, el vigor y la utilidad de sus líneas, al ser todavía el principal referente en Iberoamérica respecto al tema (COURTIS 2001). Sin embargo, como lo advierte el mismo autor, al canalizar sus esfuerzos de alguna manera sólo hacia la parte general del movimiento³ y no respecto a los elementos materiales, deja

³ Lo sabido a grandes rasgos de los CLS es que, siendo gran parte herederos de muchas de las posturas del realismo jurídico norteamericano, éstos encuentran sus esbozos durante la década de los setenta del siglo pasado, operando, como afirma Duncan Kennedy, en el proyecto de una izquierda que busca cambiar el sistema existente de jerarquía

pendiente la continuación de su trabajo en aquellas ramas o instituciones específicas de derecho positivo que los CLS han desarrollado.

La continuación de la tarea sintética de las partes sustanciales del movimiento sigue pendiente (y probablemente así seguirá) ya que resulta una labor inabarcable, debido a lo que se conoce sobre los *Critical*: Que analógicamente serían como un gran paraguas que aglutina posturas demasiado heterogéneas, que son demasiadas cosas que terminan por no ser ninguna, que son un contradictorio conjunto de activistas que se creen muy académicos y de académicos que se creen muy activistas, que son el bagaje de una izquierda anacrónica buscando sobrevivir a la modernidad, y así un cúmulo de laxos epítomes lapidarios que siempre terminan por develar una perspectiva peyorativa y despectiva hacia los mismos; en ese sentido, independientemente del valioso provecho académico e intelectual de todo lo compilado y estudiado sobre los CLS, cabe hacer el siguiente cuestionamiento: ¿Tiene alguna finalidad reconstruir y por ende creer en un proyecto difuso, muchas veces desenmascarado y tachado de absurdo, que se torna inútil para emplearlo en los tiempos actuales?

Cuando los mismos exponentes de los CLS ya eran los CLS y parecían excusarse respecto a lo que exactamente pretendían a lo largo del tiempo: "El movimiento se desintegró o desmoronó a principio de los noventa, significando uno de los movimientos de izquierda más efectivo y duradero de los que surgieron en los sesenta" (ALIAGA J y DE LA FLOR F 2005: 324), irremediamente se desembarca en el estoico puerto de la derrota; o en igual forma cuando en los albores del movimiento se excusaban sin descaro alguno argumentando que: "el movimiento es demasiado joven para necesitar una biografía sobre su historia intelectual y política" (HUNT 1986: 1) de primera intención resultaría un desatino responder a la pregunta planteada líneas arriba en sentido afirmativo al percibirse un aire pesimista como resultado de una serie de intereses contrapuestos, cuando no existe una afinidad distinguible entre los partidarios de esa corriente. Y es que a pesar de esfuerzos conciliadores, redactados cuando el movimiento encontraba su mayor auge (UNGER 1983), los mismos dejan entrever una nítida flexibilidad convenenciera para así abrazar cualquier postulado que encaje en ese amplio abanico de opciones.

Albert Calsamiglia, quien precisamente después fungiría como jurado en el tribunal de la tesis doctoral de Pérez Lledó, en uno de los artículos más agudos y agresivos contra los CLS en lengua castellana, publicado a finales de los ochenta (CALSAMIGLIA 1992), realiza una lectura, si no parcial, sí se puede sospechar que un poco sesgada (sin que esto sea necesariamente malo), producto del contrastante modelo de enseñanza jurídica español frente al norteamericano, al argumentar factores coyunturales de índole política, así como graves carencias filosóficas y conceptuales, arremetiendo contra el movimiento al decir que:

- En sus textos se encuentran más slogans subordinados a la fe que propiamente argumentos científicos, confundiendo al lector y reclamando que deben ser tomados en serio, cuando ellos no hacen lo mismo con sus interlocutores.

social en dirección de una igualdad más profunda y el modernismo/postmodernismo intentando alcanzar experiencias estéticas/emocionales/intelectuales/ trascendentales.

- La actitud de los *Criticals* se asemeja a la de un hombre primitivo que no entiende los fenómenos de la naturaleza, que no encuentra ninguna lógica y que no hace esfuerzo por entender lo que le rodea, pues tiene la impresión de no formar parte del público con el que éstos pretenden comunicarse.
- Los defensores de los CLS son en su mayoría americanos que no pueden apreciar el valor de la democracia y así su objetivo legal y político es la crítica del liberalismo, cuando el liberalismo no ha prestado demasiada atención al desafío del movimiento.
- Cuando ellos afirman que las personas dedicadas al pensamiento jurídico siempre han sido individuos pertenecientes a las clases dominantes, existen muchos abogados en contra de lo establecido.

Si en aquellos años, se recomendaba no tomarse muy en serio los postulados de los CLS, hoy un gesto contrario sería tomado como una falta de respeto. Cuando quienes afirman que las diatribas y las burlas hacia los CLS siguen tan actualizadas como desde hace dos décadas o inclusive que el proyecto se encuentra en franca decadencia (TIMM 2012), valdría la pena tener presente dos premisas que a continuación se exponen, antes de lanzar aseveraciones tan solemnemente escrupulosas como campechanamente tropicales.

La primera: El factor de la génesis del movimiento como un recatado esfuerzo para otorgarle a una élite jurídica armas para un cambio social, se ve supuestamente mermado al reprochárseles la falta de propuestas frente a sus perennes críticas destructivas, dejando de lado que la esencia de los CLS es ciertamente su comienzo, es decir su carácter académico, entendiéndolo como un territorio plural e incómodo en inmutable batalla con el mismo, fiel representante de identidades fluidas y fragmentadas con la paciente misión de concretar cambios generacionales. Si al haber pasado ya un lapso de tiempo considerable desde aquellas manifestaciones más fervientes, es posible suponer que justamente la atomización de sus ideas fue segregando otras sucesivamente hasta confluir en modelos, creencias o ideales que hoy son destellos de lo originariamente ideado.⁴

La segunda: El factor difusivo anclado fatalmente, para su ambivalente fortuna y desgracia, al escenario estadounidense; las críticas respecto a que es un movimiento exclusivamente local, muchas veces resultando indiferentes y hasta intolerantes hacia puntos de vista de otras latitudes (CALSAMIGLIA 1992), encuentra defensa en, como se ejemplificó líneas arriba, que la principal obra en Hispanoamérica para abordarlos sea una tesis doctoral publicada justo cuando se suele distinguir su ocaso a mediados de la década de los noventa. Si los CLS siguen estudiándose y provocando acaloradas discusiones no es precisamente por incomprendidos o por encontrarse en plena caída libre desde hace varios años, sino porque existe hacia ellos una gran deuda intelectual respecto al atraso en su difusión, lo que exactamente niega su decadencia.

⁴ No es factible comprender el impulso de algunas corrientes contemporáneas (como los movimiento *queer*, feministas, o de raza), sin la existencia de las disparatadas ideas sembradas paciente y subversivamente por los CLS.

Una analogía estrafalaria para entender la dinámica del movimiento, es la que traslada la Profesora de Derecho de la Universidad de Columbia Dana Neacșu (NEACȘU, 2000) al mundo de la cultura pop, equiparando a los CLS con el personaje Kenny de los dibujos animados para adultos South Park.⁵ Oculto en su llamativo abrigo de color naranja, que lo comprime hasta el extremo de no ser entendido al hablar, uno de los cuatro protagonistas del programa norteamericano, es distinguido principalmente por morir en la mayoría de los episodios. Si bien permaneciendo un tiempo en el olvido o reapareciendo de manera inmediata en el siguiente capítulo, su personalidad se devela ante su inexplicable poder para presentarse de forma inmutable en la serie y adecuarse a la trama, independientemente de las circunstancias. Dicha misteriosa inmortalidad es develada de forma somera después de catorce temporadas a través de una saga compuesta por tres episodios⁶ donde se alude al culto que rindieron los padres de Kenny durante su embarazo al oscuro ser Cthulhu, monstruo creado a finales del XIX por el escritor de terror y fantasía H. P. Lovecraft. Pues bien, trasladando la imagen al campo de estudio, que el proyecto de los *Critical* perviva en diferentes tiempos y espacios, no precisamente los revela siguiendo una lógica inmortal, sino más bien como un conjunto de proposiciones flexibles que han sabido adecuarse al confluir una serie de elementos como:

- El estar dotados de una especie de condición resistente, atendiendo de manera amplia a las expresiones antiformalistas, aprovechando su estructura críptica e imprecisa para sobreponerse a las principales corrientes.⁷
- Su tardía difusión global.
- Un énfasis en divulgar las injusticias sociales generadas por parte del derecho actual.
- La comprensión de antiguos temas de una manera nueva, entendiéndolos como “algo más que el producto del razonamiento jurídico y la lógica jurídica, como algo más que el producto de las mayorías democráticas donde eran principalmente legislados, y como

⁵ Serie de televisión estadounidense de animación, creada por Trey Parker y Matt Stone para el canal *Comedy Central* en los años noventa, donde se narra la historia de cuatro niños que habitan en un pequeño pueblo ficticio localizado en Colorado limitado con Canadá, donde utilizando el humor negro lanzan duras críticas en contra de la cultura norteamericana y demás temas de actualidad.

⁶ Episodios 206 "*Coon 2: Hindsight*", 207 "*Mysterion Rises*", y 208 "*Coon vs. Coon and Friends*" de la temporada catorce transmitidos durante finales de octubre e inicios de noviembre de 2010.

⁷ En pleno siglo XXI, la alusión a Cthulhu, como criatura de amplia aceptación y entre la cultura de los universos paralelos y fantásticos, todavía encuentra resonancia por medio del título de la última conferencia que pronunció Roberto Bolaño, donde hace referencia a un mundo literario dominado por monstruos, lanzando agudos juicios a escritores “famosos” cuyo legado está seguro en las postrimerías de los tiempos. El escritor chileno, como uno de los líderes del grupo de poetas infrarrealistas, surgido en México en los años setenta, sin otro objetivo que alborotar el ambiente artístico y manifestarse contra las principales tendencias literarias, tuvo siempre en mente que, como afirma Juan Villoro, lo absurdo no está peleado con lo entrañable. Por eso se tiene la sospecha de que las obras de los rebeldes y subversivos, de los enigmáticos e imprecisos, se mantienen involuntariamente vivas por su sinceridad y sus ganas de manifestarse contra lo que la mayoría ve como lo normal. La equivalencia de un grupo radical de poetas dentro de la escena cultural mexicana a la de un movimiento de ¿filosofía del derecho? en el contexto político y social estadounidense, no parecería prudente; sin embargo cuando se pretende actuar como si se quisiera recuperar el tiempo perdido, es posible imaginar que tal vez la enseñanza a su debido tiempo de una óptica mucho más amplia, en donde también quepan los disidentes y los vencidos y así se reconstruyan y actualicen sus ideas, nos hubiera podido dirigido hacia otros destinos.

algo más que un desarrollo razonable caso por caso de formas pragmáticas y sensatas de lidiar con los problemas" (KENNEDY 1994a: 88).

Al instante en que los CLS intentan desmitificar posiciones legalistas y por ende reduccionistas, lo que se propone es una crítica transversal y ecléctica al derecho, a través de un método de aproximación distinto, frente al método dogmático. Independientemente de que ahora solamente quedan residuos anuales en formas de conferencias, las ideas de los *Criticals* nunca serán carentes de importancia y en cualquier tiempo se encuentran listas para ser reanudadas, pues a pesar de que están expuestas en un contexto dado y determinado, la problemática atañe a cualquier sistema jurídico, por atacar directamente al núcleo de uno de los principales problemas del derecho: su enseñanza; ya que a través de la misma pueden plantearse todos los problemas de fondo y de verdadera enjundia intelectual que ocupan a los juristas y a los iusfilósofos (PÉREZ LLEDÓ 1996).

3. Sobre la enseñanza del derecho en la visión de los CLS

Las ideas de los *Critical* no solamente pueden categorizarse dentro de arquetipo antiformalista empataado con la filosofía del derecho o la teoría social sino, como lo afirman sus propios miembros, siendo también un episodio de la historia de la enseñanza del derecho norteamericano (GORDON 2001), al dirigir sus críticas contra algunas prácticas muy específicas de dicho modelo educativo. Los CLS parten exclusivamente de un diagnóstico de la enseñanza jurídica de su país a inicios de los ochenta, que sin embargo se va forjando desde muchas décadas antes y que todavía al día de hoy resulta vigente. Dicha premisa es pertinente cuando se descubre que los vicios y defectos respecto a los métodos y contenidos para el estudio de la ciencia legal son tan profundos y transversales que traspasan fronteras, revelando grietas en sistemas quebrados, estructurados de tal forma que intentar reformarlos resulta una labor digna del estoico o del mismísimo Hércules.

Se tiene la sospecha de que el eco penetrativo de los postulados de ese aspecto concreto en el cúmulo de posturas de los CLS, es posible distinguirlo en gran medida gracias a que éstos propagan un espíritu práctico y una intencionalidad política, que intenta persuadir tanto a los dogmáticos del derecho positivo en las universidades como a quienes ejercen (o estudian para ejercer) la profesión como abogados, jueces, etc. (PÉREZ LLEDÓ 1996: 103) Y es que frente al exagerado culto que sigue teniendo el derecho en Occidente, que lo continúa presentando como el mediador de las relaciones políticas y de los conflictos, sin reparar en sus límites y alcances dentro de un contexto cultural que cada vez se muestra más inabarcable y contingente (MESA 2002: 136), llama la atención el lenguaje accesible de los *Critical* que, con un afán democratizador, evitan la forma y se centran en el fondo, para desprenderse de una terminología obsoleta y hacernos más sensibles a la vida en derredor, ayudándonos a desistir del empeño de recortar el nuevo y recalcitrante material para hacerlo encajar en los viejos modales (RORTY 1994: 17).

Distintos autores del movimiento distinguen el principal cuello de botella del modelo de enseñanza legal norteamericana de aquellas épocas respecto al contenido del derecho como herramienta

legitimadora para la jerarquía, ya que a partir de dicho rasgo se van desdoblando otros secundarios pero no menos relevantes, que son atacados en conjunto por los CLS.

El ejercicio profesional de los abogados está sujeto a la formación universitaria y en su conjunto, ya que las universidades inciden en el mercado laboral, en la estructura social y en el complejo mundo de tensiones de una profesión que goza de interés y prestigio (ROJAS 2009). Según los CLS el énfasis en el carácter manipulador del derecho (con especial atención a la producción y reproducción de la conciencia jurídica) es sumamente pertinente pues al final del día esos estudiantes acaban ocupando lugares claves⁸ en los mejores despachos, en la judicatura, en la Administración, en la actividad industrial y financiera y en la política (PÉREZ LLEDÓ 1996: 97).

Al vender la idea de que existe un modo especial de razonamiento en el que es posible distinguir tajantemente la separación entre derecho y política, se adquiere una falacia, se sigue alimentando la idea de considerar al derecho como un conjunto de prácticas que cumplen una función persuasiva y hegemónica, llevando a cabo una misión meramente conservadora a través de sus principales agentes. La inercia de la cultura jurídica, se manifiesta en arquetipos rígidos dentro de la práctica, en una tendencia a mantener los mismos esquemas lógicos, éticos y estéticos que han funcionado por siglos (MAGALONI 2006).

Los abogados reacios a renunciar a categorías en las que han sido formados actúan entre la desconfianza y la cautela, teniendo miedo de cualquier intento de cambio que ponga en riesgo su supuesta honorabilidad. Y es que junto a la teología, la ciencia jurídica es la única rama que comparte la conservación de la idea de dogma y por lo tanto en ese gremio predominan los intolerantes y los solemnes. En ese sentido la separación entre derecho y política para los *Critical* es ilusoria, el derecho es política (SCHWARTZ 1984) al reflejar un contenido clasista, como producto del poder de un determinado sector social, que a su vez se manifiesta en un esquema liberal para reglamentar el curso del mercado y así desvirtuar los conflictos sociales. No es tanto que el derecho convenza de la justicia del orden social del que hace parte, sino que ante todo, el derecho actúa –más sutil y complejamente- creando en la conciencia de la gente una visión de cómo es el mundo, ocultando su carácter contingente y con ello la posibilidad de imaginar órdenes alternativos (MESA 2002).

Como exponente de los CLS, Robert Gordon sostiene que el derecho, como la religión y las imágenes de televisión, es uno de esos grupos de creencias para convencer a la gente de que las diversas relaciones jerárquicas en las cuales viven y trabajan son naturales y necesarias (GORDON 2001: 337).

El principal exponente de estos temas particulares dentro del amplio espectro de los CLS es Duncan Kennedy. De padres artistas y bohemios que se desarrollaron en un Washington, D.C, demócrata-liberal en plena segunda guerra mundial, decidió estudiar economía en Harvard y

⁸ Rogelio Pérez Perdomo a través del artículo "Desafíos de la educación jurídica latinoamericana en tiempos de globalización" destaca que: En el siglo XX, los aparatos estatales de los distintos países de América Latina crecieron rápidamente, especialmente en las décadas de mediados de siglo, como consecuencia de las políticas de desarrollo nacional y las nuevas funciones que asumió el estado. Los abogados se habrían distribuido en toda la estructura del estado. Esta es una hipótesis plausible que puede ser formulada afirmando que los graduados en derecho están bien representados en la burocracia estatal, en comparación con otras profesiones, y que una parte importante de los graduados en derecho trabajan como funcionarios del estado.

posteriormente derecho en la Universidad de Yale, siendo fuertemente influenciado por la obra de Freud, Nietzsche y los existencialistas franceses, así como por la música de Baez y Dylan (KENNEDY, 1994). Kennedy, a diferencia de otros "Crits" suele ser el más reconocido y popular, llegándosele a apodarar "El Papa carismático", aunque no lamentablemente el más serio, pues en ocasiones se le clasificó a él mismo como una categoría independiente porque así como expone lo mejor, también ofrece lo peor de los *Critical* (SCHWARTZ 1984: 416).

Y es que cuando, por un lado, suelen encontrarse dentro de su obra artículos tan bien contruidos, herederos de Marx y de los teóricos marxistas, sobre la crítica a las prácticas "liberales" en función de la clase dominante y la supuesta neutralidad en el sistema jurídico, así como trabajos relativos a las implicaciones legales de conceptos como individualismo y altruismo (SCHWARTZ 1984: 418), por el otro, el jurista en cuestión es puesto en entredicho por desconocer si éste saltó a la fama por simplemente desarrollar de forma perspicaz (ORTIZ 2009) un género que atiende a los apetitos populares de aquellos tiempos, como lo fue la enseñanza jurídica.

Propuestas un tanto disparatadas como el sorteo de plazas para la admisión de los alumnos en las escuelas de derecho, la rotación en los puestos de las universidades abarcando desde el decano hasta el intendente, métodos para que los alumnos de escasos recursos y menos preparados cuenten con mayor participación dentro del aula (SCHWARTZ 1984: 413) o la prohibición de cualquier tipo de castigo hacia los profesores que adopten una línea de enseñanza (KENNEDY 1978), provocan que Kennedy cale hondo en el pensamiento jurídico contemporáneo, pues como afirma Roberto Gargarella, éste fue pionero en la promoción de un ataque radical contra los nocivos efectos de la educación jurídica tradicional, al mostrar de qué modo, tanto a través de los contenidos como de las formas de la enseñanza, las escuelas de derecho deformaban a camadas de estudiantes (GARGARELLA 2012). Diseccionar sus ideas para diferenciar cuáles no deben ser tomadas en serio y cuáles sí, resulta una tarea sencilla y agradable desde el momento en que el rasgo definitivo en las mismas es "proclamar que la parte central de la ideología jurídica es la distinción entre derecho y política" (KENNEDY 1990: 381).

Duncan Kennedy logra visualizar una imperante tendencia a forzar en los estudiantes una lógica de pensamiento; por medio de lo que llama "razonamiento jurídico", consciente e inconscientemente, éstos se acostumbran a utilizar argumentos huecos que resultan válidos ante disyuntivas legales en el aula pero no fuera de ella. Así los profesores de derecho "van moldeando la manera en que se supone los alumnos deben pensar, sentir y actuar en sus futuros papeles profesionales" (KENNEDY 1990: 391).

Dentro y fuera del aula, los estudiantes aprenden un particular estilo de respeto que eventualmente trasladarán al ejercicio profesional, codificando un mensaje de legitimación jerárquica del sistema (KENNEDY 1990: 391 y 392) Podría argumentarse que dichas prácticas son válidas para cualquier contexto y que dependerá de cada uno en lo específico descifrar las maneras en cómo se forma cada determinado prototipo. Sin embargo, en las facultades de derecho esto se ve expresado hasta en los detalles más pequeños. Representando una anticuada fábrica, la cual a través de una marcada inclinación por el examen de monumentales conceptualizaciones doctrinarias, se encarga de producir a imagen y

semejanza modelos arcaicos, dejando casi de lado y sin mayor esfuerzo la reflexión, los estudiantes de derecho aprenden a sufrir alegremente ser interrumpidos en medio de una frase, recibir bromas y ataques *ad hominem*, ser dejados de lado sin razón, soportar preguntas que por vagas resultan imposibles de responder, pero que de algún modo siempre se responden mal, ser abruptamente ignorados y recibir señales de aprobación tacañas (KENNEDY 1990: 394), generando un ranking mecanizado que ordena a los estudiantes en función de sus notas, haciéndoles entender que poco o nada hay que se pueda hacer. “El entrenamiento para la obediencia es también entrenamiento para la dominación” (KENNEDY 1990: 391).

Cuando los planes de estudio continúan siguiendo diversos cánones falsamente inequívocos, se perpetúa el entendimiento del sistema normativo en forma aislada. Propagando ese tipo de educación, se omite fomentar la creatividad de los alumnos para plantear remedios innovadores, para desafiar los ya existentes, para considerar distintas estrategias y para evaluar la conveniencia de las mismas. Las facultades de derecho, siguiendo los planes de los CLS, deberían adoptar un punto de vista pedagógico diferente y mostrar críticamente los nexos reales que existen entre el derecho y el poder.

Al seguir ese estrecho proceso cuando finalmente los estudiantes se enfrentan a la elección de qué hacer después de la graduación, éstos sienten que no tienen demasiada opción: no tienen otra alternativa que trabajar en alguno de los despachos convencionales (KENNEDY 1990: 389), sin que esto necesariamente represente algo malo para ellos, pues por un lado, la abogacía empresarial les ofrece a los estudiantes el mensaje de que están en la cima de la profesión (FREEMAN 2007: 72), subyaciendo que el estatus en el campo del derecho societario se debe a una supuesta proximidad a la riqueza, así muchos estudiantes se dedican a esa rama del derecho a raíz de una clara sed de dinero y poder. La profesión ha creado y nutrido una imagen popular del abogado de empresas de elite como representante de lo mejor de la abogacía; “para estar en la cima de la profesión uno debe comunicar su estatus a otros por medio de la apariencia personal, el trato profesional y la conducta” (FREEMAN 2007: 79). Como si necesariamente el razonamiento jurídico no se tratase de una cuestión política y económica, el programa de las facultades de derecho se va inclinando a lubricar la economía de mercado.

Se podrán identificar múltiples factores, que varían de un contexto a otro. Sin embargo, como punto distintivo, Duncan Kennedy concluye afirmando que la educación jurídica es una de las causas primarias de la jerarquía. Pues sostiene a la misma por analogía, aportándole un conjunto de ideas y creencias que la legitima, justificando las normas que subyacen a ella y que mistifica el razonamiento jurídico. La educación jurídica estructura el conjunto de futuros abogados de tal manera que su organización jerárquica parece inevitable, y los entrena detalladamente para que miren, piensen, actúen como todos los demás abogados del sistema.

En momentos en que aspectos sociales, económicos y culturales avanzan a un ritmo vertiginoso, precisamente la ciencia jurídica debería caracterizarse por su dinamismo para redefinir su enseñanza conforme a ideales contemporáneos, recordando que la tradición no es una zona clausurada, sino que, por el contrario, su vigencia se encuentra sujeta a su eficacia en el presente. Las críticas de Duncan Kennedy y

los CLS, a pesar de que son realizadas en otras épocas y en un contexto determinado, permanecen hasta hoy como puntos de cita y referencia ineludible para quienes quieren pensar críticamente sobre la enseñanza legal. Sus textos “conservan la frescura y el carácter provocativo que los hicieron conocidos” (GARGARELLA 2012: 12), la tarea de seguir difundiendo sus obras para desenmascarar los vínculos existentes entre derecho y poder, mostrando el carácter no neutral de lo jurídico al servicio a los sectores más poderosos de la sociedad, no es una meta cierta a conquistar sino, por el contrario, es una batalla que habrá que librar incesablemente en la que es necesario conjugar elementos generacionales, para redimir la dimensión social intrínseca de la abogacía y resignificar el papel que se desempeña frente a la sociedad.

Albert Calsamiglia cita, en su severo artículo publicado en *Doxa* contra los CLS, al cual se hizo alusión en el epígrafe anterior, la analogía ofrecida por Louis B. Schwartz en el trabajo en el que también se realizan fuertes críticas a los *Critical* para concluir que los de dicha corriente ofrecen imágenes surrealistas del mundo jurídico, sirviendo más que nada como fuente de confusión. Si bien dicen que utilizar una cita es la mejor manera de sacar a un autor de contexto, lo que olvida el jurista catalán es que antes de llegar a esa conclusión Schwartz advierte de que, a pesar de las críticas difundidas en su escrito, es más la empatía que tiene por las motivaciones intrínsecas del movimiento (SCHWARTZ 1984: 420). La asimilación que hace el norteamericano al surrealismo la equipara a una versión de Dalí, Miró, Picasso, Klee, Klein en la pintura o Kafka y Blake en las letras (SCHWARTZ 1984: 455), quienes bajo su óptica nos ofrecen otro mundo, un inescrutable mundo íntimo que nos asombra, divierte, emociona y nos fascina. Las ideas respecto a la enseñanza del derecho en los CLS nos sirven para abrir los ojos, despertar y actuar, sabiendo que estos temas transversales no se encuentran ni se encontrarán nunca clausurados.

Una vez expuestas las generalidades del movimiento y después de haberse centrado en una de sus materias de estudio, se procede a focalizar el trabajo en estudiar el devenir histórico de la palabra ideología para, una vez desentrañada, contrastarla con la forma en que la utilizaban los CLS y así distinguir el sentido de sus intenciones en ese aspecto específico de su obra.

4. De qué se habla cuando se habla de ideología

En 1950 se publicó el “Laberinto de la Soledad”; dicha obra resulta a la vez enigmática y clarificadora pues, justo a la mitad del siglo pasado, Octavio Paz esbozaba un ejercicio de imaginación crítica que eventualmente sería el referente de lo que se oculta tras el carácter nacional del mexicano. Diecinueve años después el poeta impartió una conferencia en la Universidad de Texas abordando lo ocurrido en su país desde la publicación de aquel emblemático libro hasta esa fecha; pasado un año, ampliaría y plasmaría esas ideas a través de “Posdata”; esta vez la tentativa del escritor por descifrar la realidad desembocó en una advertencia, una vez que lúgubres acontecimientos marcaran de manera profunda al país.⁹ En su ensayo de 1970 prevenía lo siguiente: “Cuando una sociedad se corrompe, lo

⁹ El 2 de octubre de 1968, aproximadamente diez mil personas se congregaron en la explanada de la Plaza de las Tres Culturas, también llamada Plaza de Tlatelolco, ubicada en el centro de la Ciudad de México, para escuchar a los oradores estudiantiles que, inconformes con la política económica y el autoritarismo del gobierno, generaron

primero que se gangrena es el lenguaje". Paz, como una persona visionaria, no tenía vacilaciones al afirmar que la crítica es el motor del sistema y que en ese sentido "la crítica de la sociedad, en consecuencia, comienza con la gramática y con el restablecimiento de los significados...".

En tiempos de conflictos sociales en donde la relación de fuerzas ha cambiado de manera radical, generando desigualdades cada vez más latentes, resulta lamentable percatarse de que la realidad pareciera no bastar para explicar lo que se pretende. Y es que el persistente estado de crisis en el que nos encontramos pone de manifiesto, como afirmaba Julio Cortazar, que "existen palabras que, a fuerza de ser repetidas, y muchas veces mal empleadas, terminan por agotarse, por perder poco a poco su vitalidad" (CORTAZAR 1984: 38).

El concepto de "ideología", es un buen ejemplo que refleja lo comentado, ya que a lo largo de la historia ha sido constantemente utilizado y actualizado, refiriendo contradictoriamente una significación tan contundente como vaga. Resulta complicado que toda aquella persona que lo utilice tenga una idea clara de lo que se entiende por él, e incluso muchos de los que sí la tienen la suelen utilizar a su conveniencia. (VILLORO 1985). Ahora bien, la confluencia y divergencia de significados de la palabra en cuestión no puede solamente conllevar consecuencias catastróficas que hagan aumentar el desasosiego y la incertidumbre. Es hasta cierto punto sano que exista un pluralismo terminológico, encuadrado en un amplio debate que desemboque en la tarea, de si bien no desentrañar un significado unívoco en concreto, sí intentando obtener una clara idea respecto a lo pretendido originariamente o en relación a un determinado campo. La logomaquia en ocasiones puede generar más problemas, llevándonos a un círculo vicioso que alimenta la distorsión de los términos y distrae la atención hacia otros temas no sustanciales.

El filósofo mexicano Luis Villoro advierte que un concepto teórico solo es útil en la medida en que tenga un sentido preciso (VILLORO 1985: 41 y 41); de ahí que el restablecimiento del término ideología que aquí se pretende, se realizará buscando la delimitación de su uso a través de categorías que se organizarán conforme se ha intentado entender la realidad a la par del transcurso histórico de dicho término.

Para adentrarse a descifrar el apuro terminológico del sentido de cualquier palabra es sugerible conocer aquellos sucesos que catapultan un entendimiento concreto, para así hacerse una idea de cómo lo utiliza el hombre y la mujer de la calle, no pretendiendo reivindicar dicho uso como un tribunal de última instancia sino simplemente para examinar su utilidad (EAGLETON 1995: 21). Cuando en alguna conversación ordinaria se emplea la expresión ideología, lo más frecuente es que despliegue su significado hacia dos vertientes.

movimientos de protesta. Entrado el evento, el gobierno encabezado por el presidente Gustavo Díaz Ordaz envía a 5 mil soldados y a 5 mil policías vestidos de civil, apoyados por tanques y metralletas, y durante una hora y media se entabla un intenso tiroteo entre la multitud y los soldados, quienes dispararon sin importar si tiraban sobre niños, mujeres o viejos. La bibliografía de referencia se encuentra en la obra de Luis González de Alba (Los días y los años, Editorial Planeta, 1970), Elena Poniatowska (La noche de Tlatelolco, ERA, 1971). Sin embargo, distintos escritores y escritoras como: Paco Ignacio Taibo II, Carlos Monsivais o Enrique Krauze han documentado lo sucedido por distintos medios.

Una, entendida bajo un hálito peyorativo, refiriéndose al conjunto de creencias tendenciosas y argumentos dictados solo por el capricho que buscan distraer la atención de lo sustancialmente importante. Imaginemos una acalorada charla entre dos fanáticos de fútbol que apoyan a equipos contrarios; un hincha hartado de los comentarios sesgados de su rival intenta descalificarle diciendo: "tu visión está nublada por tu ideología". Parecería que en cuestiones que suelen levantar pasiones como la política, la religión, o incluso el fútbol o cualquier otro tema importante dentro de los menos importantes, dicha palabra es utilizada desde la parcialidad, como dejando entrever la imposibilidad de acercarse a lo objetivo.

Otra, empatada con una corriente de pensamiento crítico identificada con la oposición y los ideales desalineados frente a lo establecido. Un ejemplo de esto sería a través de una de las más conocidas historietas de Mafalda;¹⁰ mientras un policía observa la calle, la protagonista de la trama, acompañada de su ingenuo amigo Miguelito aparecen y aquélla, señalando la cintura del encargado de la vigilancia, comenta algo que no es posible leer en la viñeta porque un árbol obstaculiza su visibilidad. El niño, al entender lo que nosotros no, emite un gesto de aprobación mientras se alejan y el policía los observa; después éste, descendiendo la vista y sujetando su porra, se pregunta "¿¿¿El palito de abollar ideologías???" . Lo relatado podría tomarse como una más de las ocurrentes tiras cómicas desarrolladas por el caricaturista Quino frente a los abusos del gobierno militar de aquellos años en Argentina. Sin embargo, el incidente rebasa cualquier caracterización pueril pues, tiempo después, tres sacerdotes y dos seminaristas fueron masacrados dentro del templo católico de San Patricio en el barrio porteño de Belgrano. Junto a sus cadáveres había escrita una leyenda: "Estos zurdos murieron por ser adoctrinadores de mentes vírgenes" además de un afiche (SEISDEDOS 1996) tomado de una de las habitaciones de los religiosos, con la imagen de Mafalda junto al policía pronunciando la frase de "Ven, este es el palito de abollar ideologías". De forma grosera los asesinos hacían escarnio de lo sucedido, difundiendo un mensaje contra aquellas posturas que afrentaban al régimen.¹¹ Así, comúnmente cuando se habla de alguien "ideologizado" es viable que el término sea entendido como un postulado inconveniente frente a lo establecido.

Dicho par de acepciones populares no aparecen esporádicamente sino que, al contrario, el surgimiento y el desarrollo histórico de la palabra ideología aportan claves precisas para su posterior

¹⁰ Tira de prensa creada por Joaquín Lavado "Quino" publicada originalmente en Argentina en mayo de 1970 a través del n° 6 de la revista "Siete días Ilustrados", vale la pena mencionar que la tira en cuestión al llegar a España, editada en ese mismo año por Lumen, la dictadura franquista decide colocar en la tapa del libro la frase "para adultos" así como también censurando algunas viñetas.

¹¹ Los indicios de que autoridades militares estuvieron involucradas en dichos asesinatos ocurridos el 4 de julio de 1976 fue puesta en evidencia trece años después por medio del libro "La masacre de San Patricio" del periodista e historiador Eduardo Kimel, enfrentando a partir de ese momento una persecución judicial que desembocó en su encarcelamiento y la indemnización hacia el juez Guillermo Rivarola, quien tuvo a su cargo la investigación del caso. Agotando las instancias internas, el involucrado tuvo que accionar el Sistema Interamericano, llegando hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien reconoció en el 2008 la violación del derecho a la libertad de expresión de Kimel y ordenó al Estado argentino que anulara la sentencia penal en su contra y modificara el Código Penal por su incompatibilidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Vid. Corte IDH, Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008 Serie C, No. 177.

configuración en el imaginario colectivo. De ahí entonces que, el punto de partida frecuente en el tema es siempre la doble caracterización, "descriptiva y estimativa de la misma" (DÍAZ 2010: 42). Sin embargo, es posible descubrir esbozos de la misma englobados en diferentes concepciones mucho más antiguas, incluso llegando a suponer que "desde el momento en que es posible distinguir la existencia de sociedades de clase, ya han existido fenómenos relativos a la legitimación intelectual de la dominación social y otras fuentes de distorsión mental en el conocimiento de la realidad" (LARRAÍN 2007: 9). No obstante, propiamente el estudio sistemático de las ideologías quedó reservado a la Edad Moderna y el ascenso de las ciudades burguesas del Renacimiento cuando se atendió cada vez más a la función social de determinados complejos de opiniones y representaciones (LENK 1974).

Sin que necesariamente se pueda considerar un antecedente como tal (muchas veces siguiendo una propensión inevitable a querer encontrar el fundamento de temas sociales en Nicolás Maquiavelo y a pesar de que en su obra no es posible dar seguimiento de alguna propuesta concreta ni encontrar propiamente la palabra ideología) es pertinente señalar lo que el sociólogo chileno Jorge Larraín afirma en relación a que es precisamente el italiano, durante el siglo XVI, quien por primera vez en la historia aborda materias de forma directa contactadas con fenómenos ideológicos (LARRAÍN 2007: 10). Pues mediante su análisis se empieza a desarrollar el estudio de las realidades focalizándose en el por qué de las acciones ocurridas en la política cuyo propósito esencial es conservar el poder público. El pensador descubre que en buena medida un componente religioso encargado de mantener la sumisión del pueblo, a la par de emplear persistentemente el temor inspirado por medio de la fuerza o el fraude, y la canalización de intereses parciales, son elementos que acompañan al uso del poder en el terreno político, si bien disminuyendo la naturaleza humana a sus motivaciones más simples pero a la vez presentándolos como indispensables y legitimadores.

Tuvieron que transcurrir más de cien años para encontrar otro antecedente que, anunciando la existencia de obstáculos que impiden a la humanidad su acercamiento a lo real, cuestionara de forma contundente cualquier conocimiento válido. Buscando superar el método aristotélico tomista (representativo por seguir procesos formales y deductivos) Francis Bacon, a través de su obra *Novum Organon*, evoca los trabajos del filósofo de Estagira plasmados en el *Organon*, y así manifiesta un importante quiebre en la tradición científica¹² al poner en tela de juicio el enfoque tradicional "usualmente sustentado en herencias escolásticas, supersticiones y apoyos apriorísticos" (LLOREDO 2010: 323). Con su doctrina de los ídolos, Bacon, utilizando analógicamente una terminología de referencias espaciales, divide cuatro clases de nociones falsas (tribu, caverna, mercado y teatro) que aducen la existencia de concepciones engendradas en nuestra propia mente encargadas de subyugar el entendimiento (BACON 1620). Así sus ideas encuentran importancia decisiva en la constitución del término ideología a lo largo de los siglos XVII

¹² Así como también aunque en menor medida el *Discourse de la Methode* de René Descartes de 1637 sin que deje de emparentar de manera general con la tendencia de la época y en específico con la obra del inglés), Vid. LENK, K. 1974: 10.

y XVIII;¹³ como claros ejemplos de esto, se puede hacer referencia a Hobbes y su concepción de religión basada en el miedo y la ignorancia (que a pesar de eso, así como a la monarquía autocrática, las consideró necesarias para la estabilidad y la paz) o Condillac y sus conjeturas contra los prejuicios derivados de las sensaciones; empero, independientemente de las divergencias cualitativas y aportaciones autónomas que cada autor realice, es de recalcar la consonancia con la idea de fondo respecto a detener la deformación del pensamiento por factores suscitados en virtud de causas internas.

No obstante lo anterior, el primer uso que se le otorgó a la palabra ideología está inmerso en una lógica doctrinal cognoscitivista. El día dos del octavo mes del calendario republicano francés durante 1796 (21 o 22 de abril), Destutt de Tracy, en el marco de la tarea encomendada al recién creado *Institut National* con el objetivo de divulgar las ideas de la Ilustración, presentó un escrito titulado *Mémoire sur la faculté de penser* (DE TRACY 1796) relativo a la manera en cómo se adquiere el conocimiento (PICAVET 1891) donde proponía agrupar en una “ciencia de las ideas” no sólo todos aquellos pensamientos, creencias y valoraciones que alguien posee, sino también elementos más emotivos e irracionales aceptados como tales: juicios de valor (éticos y políticos), valoraciones, criterios para una fundamentación racional en la praxis... En definitiva: concepciones del mundo (DÍAZ 2010: 42). Eventualmente durante el recién instaurado imperio napoleónico, de Tracy publicaría sucesivamente entre 1801 y 1815, cuatro diferentes trabajos compilados bajo el título *Eléments d'idéologie* en los que, ambicionando dirigirse principalmente a los jóvenes, condensa de manera accesible y clara los principios o teorías de la nueva ciencia e indaga en torno a las maneras de conducir al espíritu en la búsqueda de la verdad (NOCERA 2009). De ahí que el significado original de ideología conferido por su creador, cuente con una connotación positiva, debido al impulso pedagógico y clarificador del objeto de estudio de la misma, “al intentar superar los prejuicios religiosos y metafísicos” y poder servir para el establecimiento original de las ideas. Paradójicamente fue el mismo Napoleón, que en un inicio había apoyado y halagado los fines del *Institut* (LARRAÍN 2007: 24), quien después se tornó en su contra, pues no solamente exigió la disolución de un grupo de intelectuales especializados en las ciencias morales y políticas, donde se encontraba Destutt, sino que también se encargó de desacreditarlos y endosarles apelativos negativos, al extremo de tildarlos de “ideólogos” y desnaturalizar la palabra en su sentido primigenio, dotándola de un contenido peyorativo. Para Bonaparte, “los conocimientos críticos de tales teóricos, que no podría servir de sustento a su poder autocrático, no eran más que productos extravagantes de un hato de ilusos” (LENK 1974: 31).

De esta manera es posible pensar que la segunda significación de la palabra ideología entendida, como se expuso líneas arriba, en el sentido popular de inconveniencia y disconformidad con lo establecido, puede encontrar arreglo. Cuando se delata que el vocablo que se analiza cuenta con un atributo polisémico, es de llamar la atención que éste, al continuar su trayecto histórico, en muchas ocasiones ha rebasado su connotación negativa, incrementando su fuerza crítica, cuando se le introduce

¹³ Distintos son los trabajos relativos al estudio de la ideología que distinguen a una serie de autores como Locke, Condorcet, Helvetius, Holbach, Diderot y otros que encuentran fundamento en los postulados del inglés. Vid. LARRAÍN, J. 2007: 16 y 17. LENK, K. 1974: 18. LLOREDO, L. 2012: 176 y 177.

un nuevo elemento crucial en su posterior definición: la referencia a las contradicciones históricas de la sociedad (LARRAÍN 2007: 30).

A pesar de que la razón permanece presente con igual fuerza en la configuración de la palabra ideología, es a través de la obra de Karl Marx, (aunque como bien advierte Elías Díaz¹⁴ sería oportuno señalar una observable evolución desde los textos de *La ideología alemana* o *La miseria de la filosofía* a *El Capital* pasando por la *Contribución a la crítica de la economía política*) cuando se genera el cambio hacia un sentido crítico, pasando a designar toda corriente del pensamiento que no hace sino expresar, la mayoría de las veces de manera inconsciente, los particulares intereses de las clases sociales que se enfrentan en el escenario histórico.

A través de la tesis de la "falsa conciencia", la ideología oculta y desfigura una realidad subyacente, ofreciendo una construcción meramente simbólica de lo fáctico. Así todo lo que aparece como tradicional o atrasado, todo lo que no conduce al progreso material e intelectual, es lo opuesto a la razón y por tanto es ideología, (LARRAÍN 2007) que suele identificarse con la clase dominante y así utiliza todos los medios con los que cuenta para imponerla a las demás. En una sociedad en la que el poder, la riqueza y la categoría social están distribuidos de manera muy desigual, las ideas de los grupos que ostentan el poder, la riqueza y la categoría social, no son sino la expresión ideal de las relaciones dominantes (GEE 2005: 18 a 20).

Al final de cuentas la significación hasta aquí expuesta, encuentra semejanza con la vertiente relativa al uso común de la expresión en sentido parcial; suponiendo así dar entrada explícita a connotaciones críticas y autocríticas de las ideas, al reconocimiento de las implicaciones y compromisos de la cultura con la realidad social e histórica en que aquella se produce; supone, incluso, la posibilidad de descubrir aquellas zonas de ocultación y distorsión que denuncia las denominadas filosofías de la sospecha frente a aquellas filosofías de la pretendida aséptica neutralidad ante dicha realidad y sus hipotéticas transformaciones (DÍAZ 2010: 44 a 47).

Ahora bien, más allá de seguir aportando definiciones sobre el concepto que incumbe al presente apartado, que por su vastedad y divergencias se ha decidido acotar a las dos principales configuraciones históricas de ideología, enlazándolas con lo que se suele entender por la misma en el lenguaje popular, resulta pertinente señalar que la definición que para fines prácticos interesa es la variante marxista, que se encarga de señalar el vínculo entre los factores distorsionadores que ocultan la realidad y los conflictos presentes en las propias relaciones sociales, buscando simular el hecho del dominio entre las personas, la imposición de jerarquías y el hecho mismo de la opresión.

Paz definió al término como un sistema de ideas que impide que el hombre vea claramente su realidad (RODRÍGUEZ LEDESMA 1996: 187). Resulta congruente que quien quizás haya realizado más

¹⁴ En los primeros, la deformación ideológica del conocimiento se ve, más bien, como deficiencia del pensamiento especulativo mismo, cuando se separa definitivamente de la realidad y cobra una existencia ficticia de espaldas totalmente a ella. Tiene lugar así una inversión de la imagen, una alteración de la verdadera relación entre la idea y la realidad. En *El Capital*, en cambio, lo que se critica como ideológico es el pseudocientificismo que convierte en absoluto y natural lo particular e histórico captado en la inmediatez fáctica y en la investigación empírica.

aportaciones a la cultura mexicana, haya sido precisamente alguien que estudió derecho en la Universidad Nacional de 1932 a 1937. A pesar de que el Nobel de Literatura de 1990 no se tituló por preferir viajar al sur de México para fundar una escuela rural y ser maestro siendo precisamente ahí cuando decidió dedicarse por completo a la escritura al recibir una invitación por parte de Pablo Neruda para un Congreso Internacional de Escritores en Valencia, éste tuvo bien claro que la personalidad incómoda y la necesidad de explicarse que muchas veces caracteriza a los abogados se desarrolla a la par de la escritura y en ese sentido: el primer deber del escritor, estriba en su fidelidad al lenguaje. El escritor es un hombre que no tiene más instrumento que las palabras... Usarlas quiere decir esclarecerlas, purificarlas, hacerlas de verdad instrumentos de nuestro pensar y no máscaras o aproximaciones (PAZ 1970). Cuando el retórico induce al error, el dogmático impone y la sociedad se confunde, contextualizar y distinguir el sentido en el que se ha utilizado un determinado término propaga una renovada ilusión, no solamente por querer entender una postura concreta o un postulado específico si no también por intentar entender a los otros y esencialmente por entendernos a nosotros mismos.

Sin mayores pretensiones que las de demarcar maneras en las que se ha utilizado el término, en seguida brevemente se realizará una aproximación general al componente ideológico dentro del derecho para intentar descifrar la lógica en la que se desenvuelve dentro de la enseñanza del derecho según algunos postulados de los CLS.

5. La cuestión ideológica en la enseñanza del derecho según algunos postulados de los CLS

La exposición de la palabra ideología, tanto en su faceta comúnmente usada como en su significado histórico, arroja una nítida conclusión respecto a que en su entendimiento subyace una idea que bordea los límites de cualquier actividad epistemológica, sentenciando que ninguna ciencia está completamente libre de ideología, en el sentido de que los juicios de valor, las pautas sociales y, en general, el "ambiente" social que envuelve la labor del investigador no pueden separarse absolutamente de su desarrollo científico. En el campo de las ciencias sociales, la influencia de la ideología es especialmente intensa (ATIENZA 1986).

Desde sus orígenes, perpetuando sus intenciones hasta nuestro días, la ciencia del derecho ha pretendido distanciarse y en momentos hasta fomentar un aislamiento respecto a todo aquello que la contamina, apartándose de intereses, política, realidades, juicios éticos o morales, (que si bien pueden servir en ocasiones para explicar su funcionamiento interno) la ciencia en cuestión muchas veces ha tratado de describir asépticamente por métodos exegéticos y formales su contenido. El momento cumbre de lo recién descrito se encuentra en Hans Kelsen, quien a través de su propuesta busca la realización de un conocimiento jurídico puro y objetivo. Así, ideando una ficción, el filósofo austriaco ambiciona explicar el mundo fáctico acudiendo a una norma fundamental que dota a todo el sistema de plenitud, evitando aludir a criterios éticos, políticos o de cualquier otra índole, ya que huye de cualquier concepción metafísica del derecho, o aspectos morales que se encuentran en clara confrontación con las teorías

realistas. Así desde el punto de vista de Marx, una pretensión como la expuesta se calificaría como ideológica, en cuanto “enmascara, reduce o distorsiona la realidad que pretenda estudiar” (ATIENZA 1986: 40); porque el derecho, al ser una creación humana caracterizada por la diversidad y la pluralidad, es algo consustancial al mismo porque éste es expresión cultural.

El derecho no se encuentra desvinculado de su entorno al manifestar su propia configuración entre las diferentes corrientes filosófico-jurídicas, por citar dentro del positivismo jurídico la conocida tripartición que realiza Norberto Bobbio respecto al mismo, o la propuesta de Uberto Scarpelli sobre su interpretación política.¹⁵ Sin embargo, más allá de centrarse en las caracterizaciones de algún movimiento específico dentro del derecho o seguir los rastros que confluyen entre ciencia jurídica y cultura para distinguir su eventual conglomeración en la realidad, interesa en el presente apartado hacer hincapié en que la concepción de ideología que equivale a parcialidad y distorsión de la realidad, no se asimila en su totalidad solamente a ello, sino que alude también de alguna manera a reflejarla; así el derecho y los conceptos jurídicos no son puras fantasías, engaños que no responden a ninguna realidad, sino que tiene un aspecto ambivalente: “en parte ocultan la realidad y en parte la reflejan” (ATIENZA 1986: 41).

Siguiendo las ideas de Evgeny Pašukanis, como uno de los principales teóricos marxistas, en que el derecho no es sólo una “forma ideológica”, entendida como una experiencia psicológica vivida por los hombres, sino una relación social objetiva (SÁNCHEZ 1977: 99 a 101), lo pertinente será tener en cuenta y desmenuzar la no neutralidad del derecho que puesta al servicio de la clase dominante refleja la apropiación de las relaciones sociales.

En esa línea los CLS indagan la especificidad del derecho como relación social y aluden, si bien no de manera expresa sí de una forma muy sugestiva, a un concepto de ideología en su caracterización marxista dentro de sus críticas a la enseñanza del derecho.

Cuando ellos mismos definen ideología como “un proyecto de universalización de una *intelligensia* que considera que actúa para un grupo cuyos intereses están en conflicto con los de otros grupos” (KENNEDY 1997: 28), los *Critical*, se refieren directamente a una premisa en donde se manifiesta el componente ideológico al cual constantemente remiten:

- La educación jurídica enseña un estilo de profesionalismo que no solamente es autoritario sino que también induce a los abogados al mantenimiento de relaciones jerárquicas de dominación (KENNEDY 1994a), a través de reglas (planes de estudios) y prácticas (experiencia en el aula).

Si se suma a ese componente ideológico en la enseñanza del derecho, la manera en que el liberalismo y el conservadurismo han permeado la cultura norteamericana (KENNEDY 1997: 27y 28) según los CLS quedará demostrado que la cultura jurídica es parte del discurso legitimador del sistema político y así el derecho no solamente actuará convenciendo de que el sistema social existente es justo,

¹⁵ Para una detallada exposición y desarrollo de las posturas de los autores en cuestión vid. LLOREDO, L. 2012: 182 a 192.

sino más bien enseñando que es inmutable. La parte central de la ideología para los *Criticals* es “la distinción entre derecho y política” (KENNEDY 1990: 381).

Tanto justificando al sistema y sus reglas que enseña, como al “mistificar al razonamiento jurídico, restringiéndolo a una casta selecta de superdotados cuyo monopolio de las tareas más gratas, del control de toda la actividad y de las mejores recompensas queda justificado” (PÉREZ LLEDÓ 1996: 138), la ideología ya no es que drogue a las masas y les haga pensar que sus gobernantes y jefes son ideales, que la vida es justa y que todos merecemos el destino que tenemos, sino que ahora el carácter más peligroso del factor ideológico en el derecho es el de impedir imaginar órdenes alternativos (GORDON 2001), desde los primeros momentos de la formación jurídica.

Si bien los CLS se deslindan claramente de entender al derecho, con base en la idea marxista, como “una conspiración de la clase gobernante destinada a engañar y oprimir a las masas” (KENNEDY 1994a: 91), éstos recalcan que la función ideológica del mismo “no estriba ya en su importancia instrumental como factor causal directo del mantenimiento de las estructuras sociales sino como elemento constitutivo de la conciencia sobre lo que es y puede ser la sociedad” (PÉREZ LLEDÓ 1996: 386). La negación de la jerarquía es falsa conciencia afirma Kennedy para zanjar la discusión y propone “atacar el problema de la aparente neutralidad de los estudios jurídicos transformando el aula en un lugar donde los alumnos aprendan sus conocimientos en el proceso de autodefinirse como actores políticos de sus vidas profesionales” (KENNEDY 1994b: 71).

Resaltando que la disección del concepto de ideología exclusivamente se limita al los CLS respecto a la enseñanza jurídica (dejando fuera del mismo distintos temas que por su propia naturaleza y profundidad implicaría el desarrollo de un análisis posterior) vale la pena realizar un par de comentarios críticos al respecto:

1. La ideología estudiada como fenómeno enraizado en las relaciones sociales que cambia de forma histórica con su práctica material (LARRAÍN 2007), desenmascara a los *Criticals* como corriente que se corresponde con la izquierda, ya que su protesta en sí, cuenta con un componente ideológico contrario al que denuncian. Sin que esto forzosamente fuera algo negativo, invirtiendo el análisis, los CLS al cuestionar fuertemente una forma de vida política, no parecen notar que sus postulados se alinean con un concepto de ideología que promociona intereses sectoriales opuestos a los dominantes (EAGLETON 1995: 53).
2. Aceptando que ninguna cultura es tan pobre como tan ingenua para ser neutra, o indiferente a valores (DÍAZ 2010: 22), la promoción de los intereses de un determinado grupo frente a los de la clase dominante, no debe centrarse solamente en la denuncia de métodos como la distorsión y el disimulo. Esto debido a que las innumerables relaciones de poder, manifiestan muchas veces intereses contrapuestos y hasta contradictorios, cuyo fin es sencillamente la obtención de los mayores beneficios posibles. Cuando los CLS atacan a un grupo específico, se tiene la sospecha de que éstos dejan de lado “la estructura material del conjunto de la sociedad” (EAGLETON 1995:

54), es decir las múltiples series de relaciones que cohabitan y van conformando un cierto tipo de ideología indeterminada que involuntariamente se ha construido a lo largo del tiempo.

En ese orden de ideas, deberá tenerse en cuenta que el factor decisivo en este tema es distinguir que “hay ideologías mucho más ideológicas que otras” (DÍAZ 2010: 50 y 51). Que siempre existirán otras posibilidades que sugieren alternativas a ellas mismas, rompiendo así la tajante y laxa distinción de un enfrentamiento dicotómico entre “buenos y malos”.

Si bien es cierto que la ideología “no es el concepto de punta en las ciencias sociales el día de hoy” (LARRAÍN 2007: 7), también lo es que muchas veces su indeterminación ha causado importantes debates para develar su intencionalidad y muchas otras al pasar inadvertida ha planteando la necesidad de determinar su correcta significación. Por ser al final de cuentas un movimiento antiformalista, por tradición y sintonía con posturas del neomarxismo y por encontrar dentro de su crítica cuestiones como la jerarquía y la opresión, el estudio del componente ideológico en la educación jurídica del pensamiento de los *Critical Legal Studies* termina por aproximarse a la acepción marxista de la palabra, advirtiendo las consideraciones anteriormente expuestas, así como la percepción de que en distintas ocasiones al movimiento no solamente le tenía sin cuidado la utilización del término sino también entremezclando definiciones pero que irremediamente terminan por concurrir en lo que creo es su meta: ser más humanos, más humanistas que aquellos que nos educaron (KENNEDY 1994a).

Bibliografía

- ALIAGA, J.; DE LA FLOR, F. (2005) “La controversia política es parte del razonamiento jurídico Entrevista a Duncan Kennedy”. En *Themis Revista de Derecho*, nº 50, 2005.
- ATIENZA, M. (1986) *Introducción al Derecho*. Alicante, Editorial Club Universitario, 2010.
- CALSAMIGLIA, A. (1992) “La retórica de Critical Legal Studies. Impresiones de un lector español”. En *Doxa* nº 11, 1992.
- CORTAZAR, J. (1984) *Argentina: años de alambradas culturales*, Barcelona, Muchnik Editores, 1984.
- COURTIS, CH. (2001) “Introducción”. En COURTIS, CH. *Desde la otra mirada Textos de Teoría Crítica del Derecho*, Buenos Aires, Eudeba, 2001.
- DÍAZ, E. (2010) “Cultura e ideología (Objetividad del conocimiento y praxis política)”. En FIGURUELO, A., ENRÍQUEZ, G. y NÚÑEZ, M. (Comp.), *Derecho, Ciencias y Humanidades*, Granada, Editorial Comares, 2010.

DE TRACY, D. (1796) *Mémoire sur la faculté de penser*, París, Memorias del Instituto nacional de las ciencias y de las artes por la IV República, 2013.

EDMONDS, D.; EIDINOW, J. (2001) *El atizador de Wittgenstein. Una jugada incompleta*, Barcelona, Península, 2001.

EAGLETON, T. (1995) *Ideología: una introducción*, Barcelona, Paidós, 1997.

ENGELS, F. (1869) "Prólogo para la tercera edición de El 18 Brumario de Luis Bonaparte". En MARX, K. *El 18 Brumario de Luis Bonaparte*, Santiago, Ed. de la Escuela de Filosofía Universidad de Arte y Ciencias Sociales, Biblioteca electrónica Universidad Arcis, 2005.

FREEMAN, A. (2007) "Una mirada jurídica crítica sobre el ejercicio de la abogacía en el ámbito societario". En Academia Revista sobre enseñanza del Derecho, Año 5, n° 10, 2007.

FUKUYAMA, F. (1989) "The end of history?". En The National Interest, Washington, n° 16, 1989.

_____ (1999) "Pensando sobre el fin de la historia diez años después". En El País, Madrid, 1999.

GARGARELLA, R. (2012) "Prólogo". En KENNEDY, D. *La enseñanza del derecho como acción política*, Siglo veintiuno editores, Buenos Aires, 2012.

GEE, J. P. (2005) *La ideología en los discursos: lingüística social y alfabetizaciones*, Madrid, Ediciones Morata, 2005.

GORDON, R. (2001) "Nuevos desarrollos de la teoría jurídica". En COURTIS, CH. *Desde la otra mirada Textos de Teoría Crítica del Derecho*, Buenos Aires, Eudeba, 2001.

HUNT, A. (1986) "The Theory of Critical Legal Studies". En Oxford Journal of Legal Studies, vol 6. n° 1, 1996.

KENNEDY, D. (1997) *Izquierda y derecho*, Buenos Aires, Siglo veintiuno editores, 2012.

_____ (1990) "La educación legal como preparación para la jerarquía". En COURTIS, CH. *Desde la otra mirada Textos de Teoría Crítica del Derecho*, Buenos Aires, Eudeba, 2001.

_____ (1978) "La enseñanza del derecho en el primer año como acción política". En KENNEDY, D. *La enseñanza del derecho como acción política*, Siglo veintiuno editores, Buenos Aires, 2012.

_____ (1994b) "Politizar el aula". En KENNEDY, D. *La enseñanza del derecho como acción política*, Siglo veintiuno editores, Buenos Aires, 2012.

_____ (1994a) "Una conversación con Duncan Kennedy". En KENNEDY, D. *La enseñanza del derecho como acción política*, Siglo veintiuno editores, Buenos Aires, 2012.

- LARRAÍN, J. (2007) *El concepto de ideología. Tomo 1 Carlos Marx*, Santiago, LOM ediciones, 2010.
- LAVADO, J. (1970) *Toda Mafalda*, Buenos Aires, Ediciones de la flor, 2003.
- LENK, K. (1974) "Las etapas esenciales en la concepción de la ideología". En LENK, K. *El concepto de Ideología*, Buenos Aires – Madrid, Amorrortu / editores, 2008.
- LLOREDO, L. (2010) *Ideología y filosofía en el positivismo jurídico de Rudolf Von Jhering*, Getafe, Tesis Doctoral Universidad Carlos III de Madrid – Instituto de derechos humanos Bartolomé de las Casas, 2010.
- _____ (2013) "La socialización del derecho: el antiformalismo y los derechos económicos, sociales y culturales". En *Historia de los derechos fundamentales. Siglo XX, Vol. 1, libro 2*, Madrid, Dykinson, 2013, (en prensa).
- _____ (2012) *Rudolf Von Jhering y el paradigma positivista*, Madrid, Dykinson, 2012.
- MAGALONI, A. (2006) "Cuellos de botella y ventanas de oportunidad de la reforma a la educación jurídica de elite en México". En FIX-FIERRO, H. *Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes, Estudio sociojurídico sobre educación y profesiones jurídicas en el México contemporáneo*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- MARX, K. (1852) *El 18 Brumario de Luis Bonapart*, Santiago, Ed. de la Escuela de Filosofía Universidad de Arte y Ciencias Sociales, Biblioteca electrónica Universidad Arcis, 2005.
- MESA, D. (2002) "Fisuras en el pensamiento jurídico contemporáneo: El movimiento "Critical Legal Studies". En *Criterio Jurídico V.2*, 2002.
- NEACȘU, D. (2000) "CLS Stands for Critical Legal Studies, if anyone remembers". En *Journal of Law and Policy*, nº 8, 2000.
- NOCERA, P. (2009) "Discurso, escritura e historia en L'idéologie de Desttut de Tracy". En *Nómadas, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, Vol. 21, nº 1, 2009.
- ORTIZ, D. (2009) "Get a Life?". En *Georgetown Law Journal*, Vol. 97 - Issue 3, 2009.
- PAZ, O. (1970) *Postdata*, Ciudad de México, Editorial Siglo XXI editores, 1970.
- PÉREZ LLEDÓ, J. (1996) *El movimiento Critical Legal Studies*, Madrid, Tecnos, 1996.
- PICAVET, F. (1891) "Destutt de Tracy, idéologue, législateur et pédagogue". En Franklin B. *Les Idéologues, Essai sur l'histoire des idées et des théories scientifiques, philosophiques, religieuses, etc. en France depuis 1789. Chapitres 4 à 6*, París, Trabajos de Investigación y fuente-Monografía Filosófica, 2013.

RODRÍGUEZ LEDESMA, J. (1996) *El pensamiento político de Octavio Paz: las trampas de la ideología*, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México y Plaza y Valdés Editores, 1996.

RORTY, R. (1994) *Verdad y Progreso*, Barcelona, Paidós Básica, 2000.

ROJAS, M. (2009) "No el abogado, "mejor el doctor". La imagen social del profesional del Derecho". En *Revista Estudios Socio-Jurídico* 11(2), Universidad del Rosario, julio - diciembre, 2009.

SÁNCHEZ, A. (1977) "Pashukanis, teórico marxista del derecho" - En *Dialéctica*, Revista de la Escuela de la Escuela de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Puebla, año II, n° 2, 1977.

SANMARTÍN, I. (1999) "¿Quién es Francis Fukuyama?". En *Revista Cuadernos de Estudios Gallegos*, Tomo XLVI, Fascículo 111, 1999.

SCHWARTZ, L. (1984) "With Gun and Camera Through Darkest CLS-Land". En *Stanford Law Review*, Vol. 36, No. 1/2, Critical Legal Studies Symposium, 1984.

SEISDEDOS, G. (1996) *El honor de Dios, Mártires Palotinos*, Buenos Aires, Lohlé-Lumen, 1996.

TIMM, A. (2010) "Entre formalismos y antiformalismos: algunas aproximaciones básicas". En *Papeles de teoría y filosofía del derecho*, Universidad Carlos III de Madrid, n° 12, 2010.

UNGER, R. (1983), *The Critical Legal Studies Movement*, Cambridge – Massachusetts – Londres, Harvard University Press, 1983.

VARGAS LLOSA, M. (2003) "Duelo de Gigantes". En *El País*, Madrid, 2003.

VILLORO, L. (1985) *El concepto de ideología y otros ensayos*, Fondo de Cultura Económica, Ciudad de México, 2007.